

Santiago, treinta de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

Denuncia de lo principal de fs. 7, deducida por doña MARIA GABRIELA MILLAQUEN URIBE, Abogada, por el Servicio Nacional del Consumidor y en su presentación, ambos domiciliados en Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago, atendido lo dispuesto en el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en adelante LPC, en contra de BANCO DE CHILE a través de su marca Banco Edwards, en relación al producto financiero Tarjeta de Crédito Travel, representado legalmente por don Arturo Tagle Quiroz, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en AHUMADA N° 251, comuna de Santiago, por incurrir en infracción a los artículos 3° inciso 1° letra b) en relación al artículo 1° número 3 incisos 1° y 3°, 32, 28 letra c), 17 G en relación con el artículo 34 del Reglamento de Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias, 3 inciso 2 letra a), 17 A, ambos en relación a los artículos 32 del Reglamento Sello Sernac y 34 del Reglamento de Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias, fundado, en suma, en que en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del art. 58 de la LPC, dicho Servicio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Información y Publicidad que el mismo cuerpo legal establece, realiza diariamente mediante la Unidad de Observatorio de Publicidad y Prácticas Comerciales, perteneciente a su Departamento de Estudio e Inteligencia, un monitoreo respecto de la publicidad difundida tanto a través de medios de prensa escrita, televisión y radio, con la finalidad de detectar aquellas piezas publicitarias que sean infractoras tanto a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores como a los Reglamentos de Información al Consumidor de Crédito de Consumo, Crédito Hipotecario, Tarjeta de Crédito Bancaria y No Bancaria y Sello Sernac, en lo pertinente; fruto del monitoreo antes mencionado, se detectó que la denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria radial consistente en: "Oh! Te queda increíble... Me encanta el color... Es que el diseño... se pasó!. Y viste? A mitad de precio y en 12 cuotas! Cámbiate en marzo a Banco Edwards-City, pagando con tus nuevas tarjetas Travel, llévate a mitad de precio y en 12 cuotas sin interés, un Ipad Air Wifi de 16 Gigabytes. Banco Edwards-City: somos parte de tu mundo. Infórmate en bancoedwards.cl. Otorgamiento de productos sujeto a evaluación del Banco." - El soporte radial fue emitido por Radio Cooperativa, a partir del día 13 de marzo del presente año -2015- de lo que da cuenta cuadro con detalle de fecha y hora de los anuncios, aportados por la empresa Global News, encargada de proporcionar a la denunciante los soportes publicitarios radiales. Del mensaje radial aludido, sostiene la denunciante, se desprende las infracciones a la Ley N° 19.496: No informar Carga Anual Equivalente, - No informar el Costo Total del Crédito, - Incurrir en Publicidad Engañosa, - Falta de Información Veraz y Oportuna. Precisa que la denunciada en relación a la Carga Anual Equivalente, en adelante CAE, y al Costo Total del Crédito, en adelante CTC, omitió gravemente esta información legal sustancial y que además constituye Información Básica Comercial. Con lo anterior, se transgredió

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. 08 NOV 2016

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policial Local Stgo.

publicidad de Tarjetas de Crédito en que se informe una cuota o tasa de interés de referencia y que se realice a través de cualquier medio masivo o individual. Insistiendo en que se deberá otorgar a la publicidad de la Carga Anual Equivalente un tratamiento similar a la de la cuota o tasa de interés de referencia. Afirma la denunciante que la transcripción del soporte radial antes realizado, demuestra que la denunciada no dio cumplimiento a la obligación especial contemplada en el artículo 17 G y reiterada en el artículo 34 del Reglamento de marras en cuanto informar la Carga Anual Equivalente; además la denunciada también omitió gravemente informar el Costo Total del Crédito no obstante estar obligada a ello. Agrega la denunciante que respecto de la naturaleza de "pago en cuotas sin interés", que esta debe ser considerada como una operación de crédito de dinero de acuerdo a lo que dispone el artículo 1° de la Ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero, y que señala, por consiguiente, la posibilidad de pagar con Tarjeta de Crédito uno o más productos y/o servicios en cuotas sin interés, constituye un crédito y como tal debe señalarse en toda publicidad la CAE y el CTC, aun cuando este sea igual a cero.

En otra línea de ideas señala la denunciante que las normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, son de responsabilidad objetiva, es decir, no requieren de dolo ni de culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella, como ocurre en los casos de infracciones a la Ley de Tránsito, para que se configure y por consiguiente se condene a los presuntos responsables. Por otra parte solicita se aplique a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas el máximo de las multas, esto es, por infracción al Art 3 inciso 1° letra b) multa de 50 UTM; por infracción Art. 3 inciso 2° letra a) multa de 50 UTM; al art. 28 letra c) multa de 750 UTM; Art. 17 A, multa de 50 UTM, y por Art. 17 G de LDC y art. 34 del Reglamento de Información de Crédito y art. 32 del Reglamento Sello Sernac, multa de 750 UTM. Concluye la denunciante solicitando condenar a la denunciada al máximo de las multas contemplada en la Ley N° 19.496, con condena expresa en costas.

Acta de fojas 39, correspondiente a comparendo de contestación y prueba, celebrado con la asistencia de la abogada Paola Jhon Martínez en representación de la denunciante Servicio Nacional del Consumidor y del abogado José María Olea Aramburu, en representación de la denunciada Banco de Chile, quien opuso excepciones a la denuncia, de las cuales se desistió en comparendo cuya acta rola a fs. 110, señalando que los hechos que motivaron la denuncia cesaron, desistimiento que fue aceptado por la denunciante y declarado por el tribunal; en este último comparendo, la denunciada se allanó a la denuncia de autos, tras lo cual la denunciante, "*considerando el actuar de buena fe de la denunciada*", solicita se dicte sentencia; en la misma acta el tribunal resuelve disponer los autos para fallo.

#### **CONSIDERANDO:**

1°) Que este proceso se ha iniciado por denuncia del órgano público competente, como es el Servicio nacional del Consumidor, el cual imputa a la denunciada no informar carga anual equivalente (CAE), no informar costo total del crédito (CTC), incurrir en publicidad engañosa y de falta de

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

08 NOV 2016

Stgo, .....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

TRIBUTARIAS MENSUALES, como infractor al artículo 3° inciso 1° letra b,) en relación al artículo 1° número 3 incisos 1° y 3°, 32, 28 letra c) y 17 G todos de la Ley N° 19.496, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias, y al art. 3° inciso 2 letra a) y 17 A de dicha Ley, ambos en relación a los artículos 32 del Reglamento Sello Sernac y 34 del Reglamento de Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias.

**DOS:** Que no se condenará en costas a la denunciada, por haberse allanado a la denuncia.

Si la condenada no pagare la multa aquí establecida dentro del plazo legal, dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.287 y despáchese orden de reclusión nocturna contra su representante legal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Sandoval, juez.

Autoriza doña Fabiola Maldonado Hernández, secretaria suplente.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, ..... 08 NOV 2016

SECRETARIA

~~Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.~~

ROL 14.114-5/15

Santiago, a veintitres de mayo de dos mil dieciséis.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández.

Secretaria abogada (s)

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
08 NOV 2016  
Stgo, .....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.